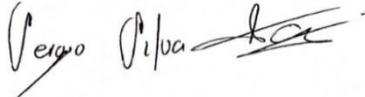


Radicado N°: 686554089001-2016-00293-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: YOLGER QUINTERO NAVARRO – NOHEMÍ VILLAMIZAR DOMÍNGUEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita medida cautelar. Sabana de Torres, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el tramite impartido dentro de la foliatura, se NEGARÁ la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora y que obra en el folio número (49 y 50) del cuaderno de medidas cautelares, habida cuenta que revisado el expediente se logra evidenciar que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con MI No. 300-387421 denunciado como propiedad de la demandada NOHEMY VILLAMIZAR DOMINGUEZ. Así mismo, frente al decreto de esta medida cautelar LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS mediante nota devolutiva se pronunció indicando que sobre dicho bien se encuentra vigente patrimonio de familia, razón por la cual se inadmite y se devuelve sin registrar (folio 34), el pronunciamiento hecho en dicha nota devolutiva fue puesta en conocimiento a los interesados mediante auto fechado el 2 de diciembre de 2019.

Por otra parte, respecto a la solicitud de EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas HHZ98C denunciado como propiedad de YOLGER QUINTERO NAVARRO identificado con C.C 1048993238, advierte el despacho que mediante auto de fecha 26 de septiembre fue decretada dicha medida, frente a la cual, LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA se pronunció indicando que la misma ya fue registrada (folio 46).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con MI No. 300-387421 denunciado como propiedad de la demandada NOHEMY VILLAMIZAR DOMINGUEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas HHZ98C denunciado como propiedad de YOLGER QUINTERO NAVARRO identificado con C.C 1048993238 por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez